

I N F O R M E
D E L
C A S O D E L A V I O N C U B A N O

Este informe ha sido enviado a todos los organismos veladores - de los Derechos Humanos del mundo, así como a los medios de difusión, organizaciones y hombres amantes del derecho y la justicia.

I

INTRODUCCION

II

LOS HECHOS

III

EL AUTO DE DETENCION DICTADO POR LA JUEZ DELIA ESTABA MORENO

IV

PASA EL CASO DE LA JURISDICCION CIVIL A LA JURISDICCION MILITAR

V

LOS CARGOS FISCALES

VI

DE LAS PRUEBAS

VII

IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES SUMARIALES INSTRUIDAS POR LA POLICIA POLITICA DISIP Y POR EL INSTRUCTOR ESPECIAL DESIGNADO

VIII

PETICION DE ABSOLUCION DE LOS CUATRO PROCESADOS POR EL FISCAL MILITAR DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CARACAS

IX

SENTENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CARACAS

X

AMENAZAS Y CHANTAJE DEL GOBIERNO DE LA HABANA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, A LA JUSTICIA MILITAR Y A LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES

XI

DESPUES DE LA ABSOLUCION DEL CONSEJO DE GUERRA PASA EL CASO A CONSULTA DE LA CORTE MARCIAL

XII

PASA EL CASO DE NUEVO DE LA JURISDICCION MILITAR A LA JURISDICCION CIVIL

XIII

PETICION ABSOLUTORIA DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

XIV

DECISION DEL JUEZ SUPERIOR DEL JUZGADO XIV JOSE ERASMO PEREZ ESPAÑA

XV

INGERENCIA DEL EJECUTIVO EN EL CASO DEL AVION CUBANO E IMPLICACIONES POLITICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

XVI

COMENTARIOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

XVII

FUGA DE LOS PROCESADOS HERNAN RICARDO Y LUIS POSADA. PROMESAS INCUMPLIDAS

XVIII

HUELGAS DE HAMBRE DEL PROCESADO DR. ORLANDO BOSCH-PROMESAS INCUMPLIDAS

XIX

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE U.S.A. SOBRE EL CASO DEL AVION CUBANO.

XX

RECONOCIMIENTO DEL ACTUAL PRESIDENTE DE VENEZUELA DR. JAIME LUSINCHI SOBRE LA DILACION DEL CASO DEL AVION CUBANO

INTRODUCCION

El propósito esencial de este informe, es exponer de una manera objetiva y diáfana que no dejare ni siquiera resquicios para la duda de su veracidad, las incidencias, irregularidades, forjaciones y flagrantes violaciones de los Derechos Humanos y Jurídicos en el proceso conocido como el Caso del Avión Cubano.

Los procesados ORLANDO BOSCH, LUIS POSADA, HERMAN RICARDO y FREDDY LUGO sometidos a juicio desde Octubre de 1976, han sido juzgados primero en la Jurisdicción Civil, después en la Jurisdicción Militar, y de nuevo en la Jurisdicción Civil.

En el transcurso de siete y medio años, el Fiscal Militar y los dos Fiscales Civiles pidieron la absolución en -- sus respectivos Tribunales por no encontrar ninguna evidencia o prueba de culpabilidad contra los indiciados.

El Consejo de Guerra Permanente de Caracas los juzgó y absolvió el 26 de Septiembre de 1980.

La sentencia emitida por dicho Tribunal fue expuesta a consulta ante la Corte Marcial según el ordenamiento de la ley. La Corte, inconcebiblemente y después de retener el expediente por dos años y medio sin pronunciar ninguna decisión, plantea un -- conflicto de competencia alegando que el Caso debe pertenecer a la Jurisdicción Civil y envía la consulta a la Corte Suprema de Justicia. El expediente pasa de nuevo a la Jurisdicción Civil, al Juzgado Superior XIV de la Jurisdicción Civil. Por decisión de este último Tribunal, el proceso ha recomenzado de nuevo en la etapa en -- que nuevos fiscales podrán formular cargos, quedando en consecuencia anuladas todas las actuaciones realizadas durante estos siete y --- medio años, incluyendo las peticiones de absolución de los fisca--

les civiles y militares y la decisión absolutaria del Consejo de Guerra Permanente de Caracas.

Para todos estos antijurídicos y tortuosos procedimientos colusorios con insondables intereses, los jueces se han plegado complacientes y complicitariamente a amenazas chantajistas y extorsiones políticas o de estado, unas veces provenientes de Cuba, y en otras oportunidades urdidas por los gobernantes de Venezuela.

Para que se pueda comprender como es posible que semejante aberración y distorsión de la justicia pueda suceder en un país donde rige un sistema democrático, es necesario explicar dos situaciones insólitas que comprometen al Sistema Jurídico-Venezolano. 1º) El Presidente de la República, quién es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, es a su vez funcionario de la Justicia Militar según el artículo 28 del Código de Justicia Militar, por el mismo artículo también el Ministro de la Defensa es funcionario de Justicia Militar. 2º) Los nombramientos del Fiscal General de la Nación, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y los miembros del Consejo de la Judicatura, son repartidos entre el partido de gobierno y el principal partido de oposición, es decir, entre Acción Democrática (AD) y el partido Social Cristiano (COPEY). VER ANEXO 1

Infausta situación que flagela también en la escogencia de los Jueces Superiores y de cualquier instancia. Inadmisible e inmoral realidad que insistentemente critican los éticos y honestos juristas venezolanos y que corroboran los recortes de prensa que adjuntamos. Ver anexo 1

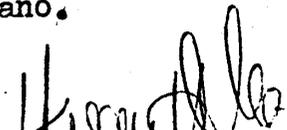
Sólo así y con todos los antecedentes referenciados, podría entenderse como nosotros los procesados en el Caso del Avión Cubano, permanecemos encarcelados por más de siete años, no obstante el veredicto de inocencia del Tribunal Militar y la petición de absolución de los dos Fiscales Civiles y del Fiscal Militar.

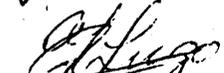
Después de la decisión del Juez Pérez España de reponer la causa al estado de Cargos, alegando un supuesto vicio de nulidad. Nuevamente debe de recomenzar nuestro proceso y empezar otra vez el ruleteo y las dilaciones que se prolongarán por varios años, para nunca tomar una decisión y mantenernos encarcelados indefinidamente. El Juez Pérez España, tuvo el expediente durante nueve meses, quedando fehacientemente demostrada su complacencia a intereses al detectar el supuesto vicio de nulidad en tiempo tan prolongado. Sorprendente que un Juez que se toma tanto interés en detectar irregularidades, no hubiera ido a la primera de todas, nos referimos al ilegal Auto de Proceder, que también está viciado, y que de haberlo hecho como pauta la ley, significaría nuestra libertad pero también la colisión con quienes le ordenaron la otra inmoral e ilegal alternativa.

En el informe que a continuación exponemos, serán condensadas sólo algunas de las innumerables arbitrariedades y violaciones a que hemos hecho referencia, que por otro lado, nos han estado sometiendo a la inhumana ordalía de un insaceable "Terrorismo Jurídico", a la vez que estigmatizan ofenden y comprometen a la historia y la dignidad del gentilicio venezolano.


Dr. Orlando Bosch


Luis Posada


Hernán Ricardo


Freddy Lugo

LOS HECHOS

1.- EL ACCIDENTE: El día 6 de octubre de 1976 llega al Aeropuerto internacional de Barbados a las 12:25 p.m. (16:21 GMT), un avión de la empresa "Consolidada Cubana de Aviación", tipo McDonnell Douglas, Modelo DCS-43, que efectuaba el vuelo CU-455, entre los aeropuertos de Timehri, (Guyana) y la Habana (Cuba), con escalas en Trinidad, Barbados y Kingston, (Jamaica).

Dieciocho (18) pasajeros desembarcaron en Barbados. El avión es preparado para continuar su itinerario con destino a Jamaica, trece nuevos pasajeros suben al avión y su equipaje es colocado en el compartimiento de carga delantero. La preparación para la salida del vuelo fue rutinaria y a las 13:15 (17:15 GMT) despegó y comenzó a subir; nueve minutos más tarde el piloto reporta por radio: "tenemos una explosión a bordo" y señala su intención de regresar al Aeropuerto para un aterrizaje de emergencia. El avión se precipita en el mar. No hubo sobrevivientes: 73 muertos (25 tripulantes y 48 pasajeros)

Para el momento del accidente, el avión estaba arrendado a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación.

Casi inmediatamente de ocurrido el accidente comenzó la búsqueda de sobrevivientes, pero sólo se encontraron 15 cadáveres, restos del avión y 14 maletas. Estas se hallaban en diferentes grados de deterioro, pero solamente tres maletas exhibían daños que no podían atribuirse a los efectos del impacto y rotura del avión. Estas tres maletas fueron identificadas como propiedad del equipo de esgrima, las cuales fueron cargadas y colocadas por los propios miembros de dicho equipo en el departamento de carga trasero, en el aeropuerto de Piarco, Trinidad y eran los únicos artículos de equipaje que iban en ese compartimiento.

Por lo menos 23 personas presenciaron los últimos movimientos del CU-455; algunas de éstas personas se encontraban en botes, otras en la costa; todos vieron salir humo del avión, otras piensan que el humo salía del motor número tres.

Horas más tarde, concretamente en la madrugada del día 07-10-76, la policía de Trinidad y Tobago actuando con base a un misterioso "dato" detienen a HERNAN RICARDO LOZANO y FREDDY LUGO cuando se encontraban en el Hotel Holiday Inn de Trinidad, sindicándolos como autores de la voladura del avión de la Cubana de Aviación.

Casi simultáneamente son "detenidos" en Caracas (Venezuela) por funcionarios de la Policía Política Venezolana DISIP (Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención) los ciudadanos LUIS POSADA CARRILES Y ORLANDO BOSCH AVILA, y se les ~~si~~ndica de ser co-autores del mismo hecho.

2.- ORIGEN Y DESTINO DEL VUELO CU-455

De acuerdo con lo declarado por el representante de la Cubana de Aviación en Guyana (Sr. Santos), el CU-455 llegó al aeropuerto de Timehri (Guyana) el martes 5, a las 8:35 pm, y fue parqueado en el puesto N° 1 y colocado bajo vigilancia tanto por el servicio de seguridad cubano como por el personal de seguridad del Aeropuerto. La aeronave fue limpiada la misma noche y la basura sacada; dejado en óptimas condiciones para el vuelo de regreso al día siguiente, miércoles, a primeras horas de la mañana. Todo esto fue hecho bajo la supervisión del Sr. Santos y de otro colega, el Sr. Lázaro Otero, quién murió en el accidente.

Al día siguiente, es decir, el 06-07-76, los bastimentos para el vuelo fueron recibidos media hora antes de la fijada para la partida, por el Sr. Martí, quién también murió en el accidente.

La tripulación abordó el avión aproximadamente a las 9:35 am. A partir de ese momento, nadie aparte de la tripulación, pasajeros y oficiales de la Cubana de Aviación subieron al avión, excepto el oficial de aduana que rompió los sellos de los licores libres de impuesto, en presencia del Jefe de Purser.

El avión partió de Guyana a las 10:57 am, es decir, con 27 minutos de retraso, debido a una solicitud oficial del gobierno de Guyana, en el sentido de que esperaran a una Delegación Diplomática de Nor-Corea que deseaba tomar el CU-455.

El citado señor Santos, declaró en Barbados, que en Guyana todo se desarrolló normalmente y que todas las medidas de seguridad fueron tomadas, en la oportunidad en que los pasajeros abordaron el avión, incluyendo la identificación del equipaje, que es efectuada por cada pasajero, en la pista del Aeropuerto y al pie del avión. Sin embargo, esa afirmación quedó en abierta contradicción con el testimonio de Glyne Clarke, empleado de la British West Indian, en Barbados, quién se encontraba de vacaciones en Guyana y regresó en el CU-455 y de los señores ARNOD QUICK y FEONA STALLA (Pieza 8, folios 20, 29 y 33 del expediente jurídico), también pasajeros, quienes afirmaron que les llamó la atención que el citado procedimiento no se efectuó en el Aeropuerto de Timehri, Guyana.

El CU-455 llegó a Trinidad a las 11:03 am. Sólo dos pasajeros desembarcaron y debido a que el personal de la British West Indian, se habían declarado en huelga, no se permitió a los pasajeros en tránsito desembarcar del avión. Por estas mismas razones el avión no fué limpiado ni la basura removida. Con la ayuda de la tripulación y algunos "pasajeros" se procedió al chequeo normal para subir al avión, es decir, identificación de los equipajes por parte de los pasajeros, y registro personal de los mismos, antes de subir al avión. HERNAN RICARDO y FREDDY

LUGO toman el fatídico vuelo.

En efecto, HERNAN RICARDO y FREDDY LUGO, después de dormir algunas horas en el Hotel Holiday Inn, llegan al Aeropuerto de Piarco, Puerto España, en horas de la mañana, chequean el equipaje y los boletos en el mostrador de la British West Indian, sin ningún incidente: Concretamente, HERNAN RICARDO entrega su maleta y recibe su contraseña por la misma. FREDDY LUGO sólo lleva un maletín de mano.

Se destaca un hecho concreto: En Trinidad si se mantuvieron las medidas de seguridad tanto sobre el equipaje como sobre las personas. Además la maleta, y el maletín de mano de HERNAN y FREDDY se encuentran a la orden del Tribunal, y tales artículos y todos los efectos personales y la ropa que usaron fueron posteriormente objeto de una experticia química en Puerto España a los efectos de determinar una posible contaminación con sustancias explosivas y en autos consta que la experticia arrojó resultados negativos (Pieza 7, folios 184, 187 y 199 del expediente jurídico).

3.- POSTERIOR DENTENCION EN TRINIDAD DE HERNAN RICARDO Y FREDDY LUGO.

Cuando HERNAN RICARDO y FREDDY LUGO llegan a Barbados, después de chequear con la inmigración y recoger su equipaje, toman un taxi y se dirigen al Barbados Holiday Inn, donde llegan cerca de las 1:50 pm. Se enteran ahí del siniestro del avión.

Cerca de las 8:30 pm, se van al aeropuerto y toman un avión de la BWI y se regresan a Trinidad. Se hospedan en el Holiday Inn de Trinidad y Horas después la policía de Trinidad recibe una llamada telefónica de Caracas (Venezuela), indicándoles que ambos se encuentran en dicho Hotel y son detenidos.

4.- ORLANDO BOSCH EN VENEZUELA.

El Dr. Orlando Bosch, activista político y líder del exilio cubano en contra de la dictadura de Fidel Castro, - llega a Venezuela el 8 de septiembre de 1976, a las 10:00 pm en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía procedente de Nicaragua. -- BOSCH es recibido en Maiquetía por el funcionario de la DISIP, Ely Saúl Camargo, quien recibiendo órdenes de su Jefe el Comisario Ely Saúl Camargo, le ofreció atención VIP, sin pasarlo por la aduana y sin necesidad de hacer colas en la inmigración. El Comisario-Camargo, a su vez explica que ordenó la atención especial de BOSCH por orden de sus Jefes superiores de DISIP, que le manifestaron - que llegaría una persona de alta jerarquía con un pasaporte a nombre de Carlos Luis Paniagua (nombre del pasaporte que usaba BOSCH). Las declaraciones de ambos funcionarios aparecen en la Pieza 15, folios del 100 al 101 y del 134 al 135, del expediente jurídico)

5.- PETICION DE ASISTENCIA TECNICA E INVESTIGATIVA DEL GOBIERNO DE BARBADOS AL GOBIERNO INGLES.

El día 8 de Octubre de 1976, el Gobierno de -- Barbados solicita ante la Representación Diplomática Inglesa en -- Bridgetown, asistencia técnica para el esclarecimiento e investigación del siniestro aéreo. El entonces, cuando el día 10 de Octubre es enviado el técnico Inglés Erick Newton, quién de inmediato se a boca a la investigación y peritaje del Avión de Cubana.

EL AUTO DE DETENCION DICTADO POR LA JUEZ DELIA ESTABA MORENO

La Dra. Delia Estaba Moreno Juez Instructora-- Especial, dicta Auto de Detención contra los procesados HERNAN RICARDO, FREDDY LUGO y LUIS POSADA el día 2 de Noviembre de 1976 por los delitos de Uso y Fabricación de Arma de Guerra y por Traición a la Patria, y al Dr. ORLANDO BOSCH por Homicidio Calificado y Uso y Fabricación de Arma de Guerra. El referido Auto de Detención se encuentra en la pieza 9 del expediente y corre inserto a los folios 2 al 73 de la citada pieza.

Para que el lector pueda darse cuenta de las irregularidades cometidas para poder dictar dicho Auto de Detención, privativo de la libertad de los indiciados, lo remitimos al Recaudo No. 2 que acompaña este expediente y que fue expuesto por los abogados defensores los Doctores Raymond Aguiar Guevara, Pío González y Francisco Leandro Mora, en la exposición hecha al Juzgado Militar, Consejo de Guerra Permanente de Caracas, cuando el Caso fué pasado a la Jurisdicción Militar después de haber declinado su competencia la Juez Delia Estaba. VER RECAUDO No 2

PASA EL CASO DE LA JURISDICCION CIVIL A LA JURISDICCION MILITAR

En la Jurisdicción Civil estuvo el Caso y su expediente durante diez meses. El 13 de Agosto de 1977 la Juez Delia Estaba decide que el Caso no es de su competencia, es decir de la Jurisdicción Civil y lo remite a la Jurisdicción Militar, al Juzgado Primero Militar. Los abogados defensores solicitaron del Fiscal General de la República, la nulidad de esta decisión, oponiéndose a ello por ser civiles los procesados. El Fiscal General se dirigió a la Corte Suprema de Justicia, la que dictaminó que no había materia que decidir cuando un tribunal declina su competencia y el otro lo acepta. En fecha 15 de Agosto de 1977, el Ministro de la Defensa ordenó al Juez Militar Primero Coronel Nestor Morillo, abrir averiguación sumarial en la causa instruida por ante la Jurisdicción Ordinaria.

La defensa renuncia, previo consentimiento con los procesados. Se le señalan abogados de "oficio", quienes hacen la defensa de los indiciados usando diez líneas de una hoja.

El Juez Militar dicta un nuevo Auto de Detención por el delito militar de Traición a la Patria y envía el expediente al Consejo de Guerra Permanente de Caracas.

El Consejo de Guerra confirma el Auto de Detención.

En Venezuela, los expedientes de la Jurisdicción Militar son remitidos a consulta del Presidente de la República, siendo potestad del mismo darle la continuación al juicio o ordenar el sobreseimiento de la causa. (Artículo 224 del Código de Justicia Militar)

En Septiembre del año 1981 con motivo de la llegada a la Habana de una delegación venezolana que asistía a la Reunión Interparlamentaria Mundial, presidida por el ex presidente Rafael Caldera, Fidel Castro reitera sus amenazas contra el Gobierno venezolano, supeditando la normalización de relaciones diplomáticas a la condena de los cuatro procesados por la voladura del Avión Cuerno. Días antes, Carlos Rafael Rodríguez, Vice Presidente del Consejo de Estado de Cuba, se había expresado de la misma forma al Dictador internacionalista José Rodríguez Iturbe y al Embajador de Venezuela en Cuba Cesar Rondón Lovera, en un encuentro que sostuvo en Panamá. Ver anexos sobre las amenazas y también los que tratan sobre la opinión de los venezolanos a este respecto.

El 9 de Agosto de 1982, a raíz de la fuga de los procesados HERNAN RICARDO y LUIS POSADA, del Cuartel San Carlos y posterior ingreso a la Embajada de Chile. El Gobierno cubano, a través de Radio Habana, presionó al Gobierno de Venezuela a objeto de que no se concediera el correspondiente salvoconducto a los procesados, exigiendo su salida de la Embajada y recomendando la utilización de la fuerza si fuera necesario.

LOS CARGOS FISCALES

El Fiscal Militar Primero del Ministerio Público Teniente de Fragata José Moros Gonzalez, formula Cargos a los ciudadanos LUIS POSADA, FREDDY LUGO y HERNAN RICARDO por el delito de Traición a la Patria previsto y sancionado en el Artículo 464, Ordinal 3º del Código de Justicia Militar, y a ORLANDO BOSCH por el delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado por el Artículo 408, Ordinal 1º del Código Penal y Porte de Arma de Guerra previsto en el Artículo 275 ejusdem. Los Cargos fueron dictados el día 28 de Julio de 1978, un año y nueve meses después de haber comenzado el proceso, según consta en la Pieza 13 del expediente folios del 4 al 130. Así mismo formula Cargos al citado ORLANDO BOSCH por los delitos de Vilipendio y Uso de Pasaporte Falsificado previstos y sancionados en los Artículos 148 y 327 Ordinal 3º del Código Penal.

El Fiscal del Ministerio Público, acepta los recaudos provenientes de la Jurisdicción Civil y dicta los Cargos antes señalados. Para ilustrar mejor al lector se adjunta el Recaudo No 3 contentivo de un análisis hecho a posteriori por los abogados de la defensa sobre este particular. VER RECAUDO No 3

VI

DE LAS PRUEBAS

Después de la formulación de cargos por el Fiscal del Ministerio Público, viene el Proceso de "Promoción y Evacuación de Pruebas". En este proceso tanto el fiscal como la defensa presentan todas las pruebas e indicios que ellos consideran de interés para probar la culpabilidad o inocencia de los indiciados. Así como también son interrogados por ambas partes los testigos que tengan relación con el hecho.

En el Caso del Avión Cubano fueron interrogados numerosos testigos y presentadas varias pruebas. Cabe destacar como la prueba más importante y de mayor relevancia en el proceso, el informe pericial presentado por los técnicos Eric Newton (inglés), investigador de Accidentes Aéreos y Carlos Fabbri (venezolano), técnico en explosivo. La investigación sobre las partes del avión siniestrado, maletas y objetos recuperados en el mar y el peritaje sobre dichos objetos fue realizado por los técnicos en el Instituto RARDE (Royal Armament Research and Development Establishment) perteneciente al Ministerio de la Defensa de la Gran Bretaña, de reconocida reputación en este tipo de investigaciones.

Es en la Promoción y Evacuación de Pruebas, donde el Fiscal Militar Teniente de Fragata José Moros González, analiza todas y cada una de las pruebas aportadas por la defensa y por el Ministerio Público, (los técnicos fueron promovidos por el Ministerio Público), e interroga a los testigos y expertos, para llegar a la conclusión de que no existe ningún elemento probatorio de culpabilidad de los indiciados. Posteriormente en el Acto de Informe previo a la decisión que debe tomar el Tribunal Militar, pide la absolución de los cuatro procesados. La petición fiscal se promueve el 17 de Septiembre de 1980, tres años y once meses después de haberse iniciado el proceso. Adjuntamos el Anexo No 4 que contiene una de las pruebas e interrogatorio de testigos realizados por la defensa en el Acto de Promoción y Evacuación de Pruebas. Anexo No 4

VII

IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES SUMARIALES INSTRUIDAS POR LA POLICIA POLITICA DISIP Y POR EL INSTRUCTOR ESPECIAL DESIGNADO.

El Ministerio Público es PARTE DE BUENA FE en todo proceso penal. Ello significa que su función no es la de actuar-- como acusador público en las causas de ésta índole, sino la de servir como supervisor del juicio en el sentido de velar por la recta-- aplicación de las leyes, y, para ello, está facultado para ejercer-- los mismos recursos judiciales de que dispone la defensa. Puede incluso pedir la absolución del procesado y apelar de la sentencia que lo condene cuando considere que éste es inocente. En tal virtud supervigilancia y supervisión debe ser total, desde que el juicio se inicie hasta que éste termine. Su participación debe ser espontánea y-- activa, no es necesario que se inste al Ministerio Público para que éste actúe. Su presencia en el proceso penal debe garantizar los derechos ciudadanos que consagran la Constitución Nacional y otras leyes. A pesar de lo expuesto, en el Caso del Avión Cubano, el Fiscal- General encargado, no solo no cumplió con su función de velador y-- supervisor sino que participó en la "fabricación" de un sumario a todas luces ilegal. A continuación señalaremos algunas de las muchas irregularidades del proceso.

1.- La DISIP dicta un ACTO DE PROCEDER en fecha 7 de Octubre de 1976. En efecto, pauta el artículo 4º del Código Penal, que en el caso concreto sólo se podría proceder al enjuiciamiento de los procesados una vez que estos regresan a la Patria (lo cual sucedió el día 28 de Octubre de 1976), y una vez que el Ministerio-- Público incoara acción contra ellos (lo que no sucedió hasta el día 1 de Noviembre de 1976). Por lo tanto se procedió ilegalmente al iniciar el ACTO DE PROCEDER.

2.- Dice el ilegal AUTO DE PROCEDER, de fecha 7 de Octubre de 1976, que la averiguación se inicia porque se ha te

nido conocimiento por la prensa local de que existen dos venezolanos implicados en un acto de sabotaje contra un avión cubano. Sin embargo, la primera alusión hecha por los periódicos a cerca de la presunta participación de venezolanos en este hecho es el día 9 de Octubre de 1976. Esta actuación es revelativo de un presunto forjamiento de documento (Auto de Proceder).

3.- ORLANDO BOSCH y LUIS POSADA, son detenidos preventivamente por la DISIP el día 13 de Octubre de 1976, sin tratarse de reos infraganti, única causa que en nuestras leyes justifica la detención preventiva de un ciudadano.

4.- HERNAN RICARDO y FREDDY LUGO son traídos al país como indiciados y les es tomada en la DISIP declaración como testigos, bajo juramento. Es de hacer notar que a los indiciados por mandato expreso de la ley, deben rendir declaración sin juramento y que tal circunstancia es también de orden constitucional.

5.- Cuando vencieron los ocho (8) días de detención preventiva de los procesados a la orden de los Tribunales de Justicia, no se les puso en libertad como ordena la Constitución sino que se les mantuvo encarcelados violando su garantía jurídica.

6.- Después que fue designado un Instructor Especial para éste proceso, la DISIP continúa actuando y practicando detenciones. Estando expresamente excluidos los cuerpos policiales, por disposición de la ley (artículo 25-A del Código de Enjuiciamiento Criminal), del conocimiento de los juicios para los que se justifique un Instructor Especial, no podía la DISIP continuar actuando después de hecha tal designación.

7.- El día 23 de Octubre de 1976, ORLANDO BOSCH y LUIS POSADA fueron trasladados al Tribunal en forma clandestina-- ya que ello no se hizo del conocimiento de sus abogados y el traslado se efectuó fuera de las horas acostumbradas y se procedió de nuevo a tomarles declaración informativa ya que dos días antes la habían rendido ante el Juez Tercero de Primera Instancia en lo Penal. En esa oportunidad, funcionarios armados de la DISIP estaban dentro del Tribunal a puerta cerrada y no permitían el acceso de los abogados al recinto. Este hecho fue reseñado por todos los diarios locales y todas las plantas de televisión. Es inconstitucional y violatorio de la ley del Ministerio Público que no se permita al procesado hablar con su abogado antes de que se le tome declaración.

8.- La pieza N° 10 del expediente fue abierta--- por la Dra. Delia Estaba a espaldas de los procesados y de sus defensores y de repente apareció, después que estaban realizadas todas las actuaciones que ella contiene.

9.- Entre las actuaciones a que nos hemos referido en el aparte anterior estan las declaraciones de ocho testigos trinitarios que fueron traídos al país en forma clandestina y mantenidos en franca situación de incomunicación, hasta el punto que fueron hospedados en el Hotel Anauco Hilton por la DISIP, donde estuvieron acompañados en todo momento por funcionarios policiales deese cuerpo hasta que abandonaron nuevamente el país, luego de rendir testimonio en forma ilegal en el Tribunal de la Dra. Delia Estaba. Luego de aparecer la famosa pieza N° 10 se supo que el subterfugio legal utilizado por la Juez para tomar esas declaraciones fueel de citarlos en el Hotel "por cuanto el Tribunal se enteró que--- ahí se encontraban". En esta oportunidad, como en tantas otras, se ~~prescindió~~ prescindió de las formalidades legales para la declaración de es--

tos testigos que residen no sólo fuera de la jurisdicción del Tribunal, sino fuera del país.

10.- El Fiscal General (encargado) se reunió en su Despacho el día 30 de Octubre de 1976 con la Juez Delia Estaba para tratar la conveniencia de que el Ministerio Público interpusiera la acción correspondiente contra los procesados. No es conveniente ni usual que un juez se traslade a la Fiscalía General a discutir materias propias del Ministerio Público.

11.- El día 1 de Noviembre de 1976 el Fiscal General presenta formal denuncia contra los procesados para dar cumplimiento de esta forma al artículo 4º del Código Penal, que requiere de tal formalidad para que pueda procederse al enjuiciamiento en Venezuela de un delito cometido en el exterior. Por lo tanto, si en esa fecha cumplió con el requisito señalado, todas las actuaciones anteriores son nulas por cuanto faltaba, hasta ese momento, una de las condiciones de procedibilidad.

12.- El día siguiente de la denuncia presentada por el Fiscal General Encargado, el día 2 de Noviembre de 1976, la Dra. Delia Estaba anunció el AUTO DE DETENCION sin haber leído el expediente por imposibilidad material para ello, ya que aparentó hacer en 24 horas lo que necesitaba por lo menos de 170 horas de lectura y trabajo continuo, sin dormir, sin comer, sin hacer absolutamente más nada. Es materialmente imposible leer y analizar un expediente de 1807 folios, que además estaba en idioma inglés (idioma que no conoce la Dra. Estaba), pues suponiendo que leyera y analizara cada folio en 5 minutos, se necesitarían 170 horas de lectura para leer el expediente y tomar la decisión sobre el Auto de Detención y tiempo adicional para la elaboración del mismo.

13.- La decisión en el Auto de Detención de la Dra. Delia Estaba es del día 2 de Noviembre y la traducción de los recaudos venidos de Barbados, que estaban en inglés, es del día 4 de Noviembre de 1976, lo que evidencia que no leyó el expediente antes de decidir o que decidió con posterioridad a la fecha en la que anunció la decisión.

No obstante, queremos destacar las siguientes disposiciones legales: Artículo 48 (Código de Enjuiciamiento Criminal) : Los Fiscales del Ministerio Público, ejercerán las funciones que les atribuye el presente Código y la respectiva legislación especial... y en ningún caso podrán dejar de ejercer las siguientes: 7º) Denunciar ante quién corresponda las anomalías y las irregularidades graves que observen en el proceso; 8º) Investigar las detenciones arbitrarias de que tuviere conocimiento ocurridas en su jurisdicción y promover la actuación a que hubiere lugar, a fin de que cesen aquellas y se reparen las consecuencias. Artículo 207 del Código Penal: "Todo funcionario Público que bajo cualquier pretexto aunque fuere el del silencio, oscuridad, contradicción o insuficiencia de la ley, omita o rehuse cumplir algún acto de su Ministerio-- será castigado...".

14.- Los técnicos Erick Newton (inglés) y Carlos Fabbric (venezolano), fueron comisionados por la Juez Delia Estaba para la investigación y peritaje del fuselaje y objetos recuperados de la nave siniestrada. Se utilizaron los Laboratorios RAR-DE pertenecientes al Departamento de Defensa de la Gran Bretaña para efectuar sus investigaciones y peritajes, aquí se usó el equipo más moderno y sofisticado así como el auxilio de técnicos especializados de dicho Laboratorio. El voluminoso informe contentivo de la experticia emanada de la investigación, lo recibió la Juez Delia Estaba. Este informe probaba sin lugar a dudas que la explosión ocurrió en el compartimento de cargas del avión, lugar al que RICARDO-

y LUGO no pudieron tener acceso, exonerandolos de toda culpabilidad en el hecho. Pues bién, la Juez Delia Estaba NO INCORPORO EL INFORME AL EXPEDIENTE, MANTENIENDOLO OCULTO, y no fue sino posteriormente años después cuando el juicio estaba en la Jurisdicción Militar, en la etapa de Promoción y Evacuación de Pruebas, cuando fueron interrogados los técnicos Newton y Fabbrio (pieza 15 folios 206-210 y 229-232) por los abogados defensores que salió a relucir la existencia de dicho informe y se supo que habían tres copias, una la tenían los técnicos, otra estaba en la Embajada de Inglaterra en Venezuela y la otra en la DISIP. El informe fue pedido a la DISIP, debidamente legalizado y con valor probatorio por el Consejo de Guerra Permanente de Caracas e incorporado al expediente.

15.- Después de ser absueltos los procesados por el Consejo de Guerra Permanente de Caracas, el Caso pasa a consulta a la Corte Marcial. Aquí de nuevo los indiciados son sometidos a todo tipo de dilaciones. El General Elio García Barrio, Presidente de la Corte Marcial, promete sentencia en diez y nueve ocasiones. Durante este proceso que se extiende a dos años y medios, dos relatores y tres fiscales son sustituidos y cada vez que esto sucede, debe comenzar de nuevo el estudio del expediente, que ya en esta etapa consta de 24 piezas. García Barrios tampoco dicta sentencia, al cabo de los dos años y presionado por una huelga de hambre a que se somete el DR. ORLANDO BOSCH, decide que el Caso no es de la competencia de los Tribunales Militares y envia la consulta del conflicto de competencia a la Corte Suprema de Justicia, que decide enviando de nuevo el Caso a la Jurisdicción Civil.

16.- A mediados de Agosto de 1977, la Juez Delia Estaba por considerar injusto y difamatorio un escrito publicado--

por los abogados defensores RAYMOND AGUIAR GUEVARA, FRANCISCO LEANDRO MORA, PIO GONZALEZ ALVAREZ y EMMA CARLA DEL SOLAR, fueron sometidos a una medida disciplinaria, privandolos de la libertad. Los abogados protestaron por considerar la medida arbitraria y que corta el derecho de la defensa. La Dra. Del Solar abogada defensora es detenida después de haber sido puesto en libertad los otros tres abogados defensores. Un grupo de abogados presentan una solicitud de Hábeas Corpus ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado-Miranda. El Juzgado decide a favor de los abogados y ordena la libertad de la Dra. DEL SOLAR. Ver Anexo 6, donde se expone el texto emitido por dicho tribunal y donde pone de manifiesto la arbitrariedad de la Juez Estaba. También en los Anexos 6A y 6B se pone de manifiesto la condición partidista de dicha juez, que la sitúa en actos políticos públicos al lado de reconocidas figuras de la política nacional y de un partido específico. Ver Anexo 6A y 6B.

17.- El día 8 de Agosto de 1982, dos de los procesados, HERNAN RICARDO y LUIS POSADA, su fugan de la prisión y solicitan asilo ante la Representación Diplomática de Chile en Venezuela.

VER ANEXO Nº 5 que trata sobre irregularidades en el proceso.

VIII

PETICION DE ABSOLUCION DE LOS CUATRO PROCESADOS POR EL FISCAL MILI-
TAR.

El 17 de Septiembre de 1980, tres años y once--
meses después de haberse iniciado el proceso, en al Acto de Infor--
mes previo a la sentencia el Fiscal Militar, Teniente de Fragata---
José Moros González pide al Consejo de Guerra la absolución de los--
cuatro procesados, en base a que en la promoción y evacuación de---
pruebas, quedó fehacientemente demostrada la inocencia de los proce--
cesados. VER ANEXO N° 7

SENTENCIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CARACAS.

El 26 de Septiembre de 1980, ocho días después de la petición fiscal, el Consejo de Guerra Permanente de Caracas-- en una exposición de 865 folios, dicta sentencia absolutoria.

Para dictar sentencia el Tribunal Militar llegó a las siguientes conclusiones con relación al establecimiento de--- responsabilidad de los acusados:

1.- La documentación en idioma inglés emanada-- de autoridades policiales de Barbado y Trinidad, no produce efecto legal alguno en el proceso por no haber sido traducida la misma por expertos designados conforme a los cánones establecido en las norma_utivas adjetiva vigente.

2.- La documentación recibida de la República-- Cuba adolece de vicios de forma que hacen nula su inserción en au-- tos, por no encontrarse en actas procesales como se le dió entrada-- para ser agregadas al expediente.

3.- Así mismo, el delito militar de Traición a-- la Patria por el cual son juzgados los ciudadanos HERNAN RICARDO LO-- ZANO, FERDDY LUGO y LUIS POSADA no está comprobado en autos por apa-- recer desvirtuado, a juicio de este Tribunal en la etapa de Evacua-- ción de Pruebas, de que Venezuela hubiera estado amenazada en algún momento de exposición a peligro de guerra, ruptura de relaciones di-- plomáticas, represalias o retorsión por parte de paise extranjeros, como consecuencia del accidente aéreo.

4.- En relación al delito de Homicidio Calificado, perpetrado en las personas de toda la tripulación y pasajeros-- del avión de la Línea Cubana de Aviación, no surgieron pruebas fehacientes de culpabilidad material ni intelectual en ninguno de los-- cuatro procesados.

5.- La explosión causante de la caída del avión DC8-43 arrendado por la Línea Cubana de Aviación a la Línea Air Canada entre las escalas Barbado-Jamaica, vuelo CU-455, en fecha 6 de Octubre de 1976, se produjo por una bomba de nitroglicerina colocada en el compartimiento trasero de carga del avión, no habiéndose-- determinado la procedencia de la bomba, el país donde fue colocada en el avión, como tampoco las personas que pudieron haber intervenido en tal hecho.

6.- El ciudadano ORLANDO BOSCH AVILA, ingresó-- al país el 8 de Septiembre de 1976, por el Aeropuerto de Maiquetía con documentación falsa, bajo la identidad de Carlos Paniagua Méndez, la cual utilizaba con conocimiento de algunas autoridades oficiales venezolanos.

7.- El ciudadano HERNAN RICARDO LOZANO, utilizando la falsa identidad de José Vázquez García que le otorgaba un pasaporte expedido bajo ese nombre, salió del país en fecha 6 de Octubre de 1976, por la Línea Pan Américan hacia Puerto España, Trinidad, manteniendo esta identificación hasta el día siguiente cuando fue detenido.

8.- Que Venezuela no tuvo ingerencia alguna en el abominable hecho, a consecuencia del cual murieron los tripulan

tes y pasajeros del avión de la Cubana de Aviación, el 6 de Octubre de 1976, luego de volar aproximadamente ocho minutos, después de haber despegado del Aeropuerto Seawell en Bridgetown, Barbados, por lo que corresponde al territorio competente, conforme las normas vigentes de Derechos Internacionales determinar en realidad la autoría y culpabilidad del o los autores del hecho en referencia atribuida hasta el presente a los ciudadanos venezolanos HERNAN RICARDO--LOZANO, FREDDY LUGO y LUIS POSADA CARRILES y al turista extranjero-- para la fecha presente en el país ORLANDO BOSCH AVILA, y no comprobada como se desprende de esa decisión.

Copiada textualmente de la decisión del Consejo de Guerra Permanente de Caracas. VER ANEXO N° 8

AMENAZAS Y CHANTAJES DEL GOBIERNO DE LA HABANA AL PRESIDENTE DE LA-
REPUBLICA, A LA JUSTICIA MILITAR Y A LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES

El día 1 de Mayo de 1980, en un discurso pronun-
ciado por Fidel Castro en la Habana, en la Plaza de la Revolución,-
con motivo del Día Internacional del Trabajo, Castro ataca duramen-
te al Presidente venezolano Luis Herrera Campins, aduciendo que to-
davía no se ha producido sentencia condenatoria en el Caso del Avi-
on Cubano. La Cancillería responde enérgicamente a los insultos del
Presidente Cubano. Ver Anexo 12

El discurso del Jefe del Gobierno Cubano, intro-
duce un nuevo elemento de tensión en las relaciones diplomáticas en-
tre Cuba y Venezuela que entraron a un nivel de enfriamiento a raíz
de los sucesos ocurridos en la Embajada del Perú, el 4 de Abril de-
1980, lo cual provocó el regreso del Embajador venezolano en la Ha-
bana Rondón Lovera. Ver Anexos 12A que tratan sobre este tema.-

A raíz de la Sentencia Absolutora emitida por--
el Consejo de Guerra Permanente de Caracas el 26 de Septiembre de--
1980. El Gobierno Cubano, inició una serie de amenazas dirigidas---
contra el Presidente de la República Dr. Luis Herrera Campins, con-
tra los Magistrados del Consejo de Guerra, contra el Fiscal Militar
y contra las Fuerzas Armadas de Venezuela.

El diario Gramma portavoz del Comité Central--
del Partido Comunista Cubano, califica de " farisaica e hipócrita a
la camarilla demócratacristiana que gobierna a Venezuela ". En el--
mismo editorial de fecha 27 de Septiembre de 1980 (un día después--
de la decisión), califica el fallo judicial de " una increíble mues-
tra de irresponsabilidad y parcialidad manifiesta ". Ese mismo día,
Fidel Castro se refirió al dictamen de la Sentencia Absolutora emi-
tida por el Consejo de Guerra, en un acto donde se conmemoraban los

veinte años de los Comités de Defensa de la Revolución, responsabiliza con la decisión al Fiscal Militar, a los jueces militares y al Gobierno de Venezuela, atacándolos duramente. Por otro lado ordena a su personal diplomática regresar a Cuba y cerrar la Embajada. Ver Anexo 13

El día 29 de Septiembre de 1980, en un comunicado emanado de la Cancillería Venezolana, Venezuela rechaza enérgicamente las acusaciones de Fidel Castro, calificándolas de falsas irrespetuosas e insultantes e insidiosas contra nuestras Fuerzas Armadas. Ver Anexo 14 que muestra el texto completo de las declaraciones de la Cancillería Venezolana.

El Presidente de Venezuela Dr. Luis Herrera Campins sostiene una reunión de alto nivel para analizar las relaciones diplomáticas de Venezuela con el Gobierno Cubano. Anexos 15

El 6 de Octubre de 1980, el Gobierno Cubano amenaza al Gobierno de Venezuela, de ser " el único responsable de todas las consecuencias que se deriven, si se absuelve a los cuatro procesados ".

A través de su vocero oficial el periódico Gramma, la Administración de la Habana, ataca duramente al Gobierno socialcristiano, bajo el título de " Crimen sobre Crimen, Infamia sobre Infamia". Publica un extenso editorial. Ver el anexo 16 que expone las partes más relevantes del editorial del Gramma de fecha 6 de Octubre de 1980.

El 10 de Octubre de 1980, el Vice Canciller Cubano José Viera, ante el debate general de las Naciones Unidas, censuró y atacó nuevamente al Gobierno y autoridades venezolanas por la decisión absolutaria de los cuatro procesados en el Caso del Avión Cubano. Ver Anexo 17 que reproduce fragmentos del discurso del Vice Canciller José Viera.

VER ANEXOS 18 que trata sobre el mismo tema

DESPUES DE LA DECISION ABSOLUTORIA DEL CONSEJO DE GUERRA PASA EL CASO A CONSULTA DE LA CORTE MARCIAL.

De acuerdo con la legislación de la Justicia Militar venezolana, la decisión del Consejo de Guerra pasa a ser consultada por un Tribunal Superior, en este caso la Corte Marcial, máximo tribunal en esta jurisdicción, quien debe decidir sobre la sentencia emitida.

La Corte Marcial, está formada por cinco Magistrados, un Fiscal y un Secretario. Los miembros que constituyen el Tribunal son: El Presidente, el Relator y los otros tres Magistrados. Todos con derecho a voto en las decisiones. Los expedientes de los casos que estudia son leídos por el Secretario en audiencias--- convocadas por el Presidente de la Corte. Las audiencias son públicas y asentadas en un libro. Como el Presidente tiene la facultad de convocar las audiencias para la lectura de los expedientes, tiene, por lo tanto, control sobre la celeridad de los procesos. Si se paraliza la lectura de un expediente o se hacen muy espaciadas las convocatorias de las audiencias el proceso se dilata. Como veremos más adelante hay otras muchas formas de retardar el proceso y demorar la sentencia.

El Presidente de la Corte, General de Brigada-- en situación de retiro Elio García Barrios, mantuvo el proceso del Caso del Avión Cubano en la Corte Marcial durante dos años y medio-- y al final no decidió sobre el mismo sino que declinando su competencia envió de nuevo el expediente a la Jurisdicción Civil.

HE AQUI LOS HECHOS:

Después de la sentencia absolutoria del Consejo de Guerra el 26 de Septiembre de 1980 el expediente del Caso del Aviión Cubano pasa a consulta de la Corte Marcial.

El Presidente de la Corte calcula que podrá dictar sentencia en 45 días y así se lo comunica a los medios de comunicación social. Ver anexo . Desde entonces comienza una serie de ruleteos y manipulaciones del expediente que hacen que la decisión se prolongue por años, violando los derechos de todo ciudadano de ser juzgado con prontitud y haciendo desesperante esta situación.

Durante este interminable proceso, citaremos los hechos más resaltantes:

1.- El General Barrios solicita Autos de Mejor proveer. Pide información adicional a Cuba, Barbados y Guyana. Estos países tardan casi un año en contestar su requisitoria. Aunque la ley permite un lapso de seis meses para esta requisitoria, el expediente queda paralizado hasta no llegar los recaudos.

2.- En Abril de 1982 cuando ya el expediente lleva un año y ocho meses en este Tribunal y se está finalizando de leer la pieza No 23 (el expediente consta de 24 piezas). Se suscita un conflicto entre el Relator Coronel Alfredo Anzola Jiménez y el General Barrios. El Relator se ve obligado a renunciar y es sustituido por el Coronel Manuel Ruiz Siso. La sustitución del Relator demora varios meses, mientras tanto el expediente permanece paralizado.

3.- Con la incorporación del nuevo Relator a la Corte, la lectura del expediente debe comenzar desde la primera página, pues las audiencias de lectura deben realizarse ante la Corte en pleno y el nuevo miembro debe también conocer del expediente.

4.- Las audiencias comienzan lentamente, pasan semanas sin que se efectúe lectura alguna.

5.- Por problemas internos son sustituidos dos fiscales de la Corte.

6.- Desde el inicio de este largo proceso el General Barrios es acosado por los medios de comunicación que le solicitan fecha de sentencia. Promete durante diecinueve ocasiones, fecha de sentencia, engañando repetidamente a la opinión pública y--- sometiendo a los procesados a la tortura síquica de las promesas incumplidas. Ver anexo que trata sobre recortes de prensa donde--- constan sus promesas a los medios de comunicación.

7.- En Marzo de 1983, cuando el proceso lleva ya seis años y medio de haberse iniciado y dos años y medio en consulta de la Corte Marcial, ORLANDO BOSCH, inicia una huelga de hambre en protesta de esta situación. BOSCH, debido a su precaria salud y a lo prolongado de la huelga se encuentra en situación de peligro de muerte. El General es presionado por los justos reclamos y por la opinión pública. De Estados Unidos vienen comisiones de exilados cubanos y se organizan manifestaciones de protesta. El Alcalde de Miami, Maurice Ferre viene a mediados de Marzo. Llega en avión particular y se entrevista con el Presidente de la República Luis Herrera Campins, protestando por la situación.

8.- El 24 de Marzo de 1983 ante tanta presión-

PASA EL CASO DE NUEVO DE LA JURISDICCION MILITAR A LA JURISDICCION
CIL.

Después de SEIS AÑOS Y DIEZ MESES DE HABERSE--
INICIADO EL PROCESO y de estar el expediente dos años y medio en con-
sulta en la Corte Marcial, el General García Barrios "descubre" que
el juicio no es competencia de los Tribunales Militares. Envía el--
expediente al Juzgado Superior XIV en lo Penal, a cargo del Juez --
Superior Erasmo Pérez España y plantea el conflicto de competencia--
ante la Corte Suprema de Justicia, que ESTA VEZ, (contrario a la an-
terior decisión en la que decía que no había conflicto de competen-
cia cuando una Jurisdicción declina su competencia y la otra la a--
cepta) inicia el estudio de la petición de la Corte Marcial. La Cor-
te Suprema dictamina que el caso debe volver a la Jurisdicción Ci--
vil. La Corte decide en un tiempo record y el 11 de Abril de 1983--
recibe de nuevo el expediente el Juez Superior del Juzgado XIV en--
lo penal Dr. Erasmo Pérez España.

PETICION ABSOLUTORIA DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Los Fiscales XIII Ivan Maldonado Ordoñez y I Victor Hoyer comisionados especiales del Fiscal General de la República, solicitaron al Juez Superior Penal XIV, la absolución de los--- cuatro procesados. La solicitud se hizo en el Acto de Informes previo a la Sentencia realizado en ese Tribunal el día 8 de febrero de 1984. Los Fiscales consignaron un escrito de tres folios que fue -- leído (a petición del abogado Dr. Leandro Mora). De esta forma los Fiscales se acogieron al criterio del Fiscal Militar Segundo José-- Moros González, quien también solicitó también la absolución de los procesados (17 Septiembre de 1980) y a la decisión absolutoria del -- Consejo de Guerra Permanente de Caracas. VER ANEXOS 10

DECISION DEL JUEZ SUPERIOR DEL JUZGADO XIV DR ERASMO PEREZ ESPAÑA

El 14 de Febrero de 1984, seis días después de la petición de absolución de los Fiscales del Ministerio Público y SIETE AÑOS Y CUATRO MESES DESPUES DE HABERSE INICIADO EL PROCESO,-- el Juez Superior Erasmo Pérez España, sin ni siquiera notificar a los abogados defensores para asistir al Acto de Sentencia, privándo los así de exponer sus alegatos en dicho Acto, aduciendo un vicio-- de nulidad procesal en la etapa de Formulación de Cargos decide reponer el Juicio a esta etapa. Esta decisión conlleva comenzar el--- proceso de nuevo, y por consiguiente, quedan anuladas todas las actuaciones del proceso a partir de esta etapa, incluyendo las peti-- ciones fiscales de absolución y la Sentencia absolutoria dictada -- por el Consejo de Guerra. Al escoger el Juez Pérez España este su-- puesto vicio de nulidad, intencionalmente ignora otras causales de nulidad, como son las irregularidades que hacen ilegal el Auto de-- Proceder al comienzo del proceso. Aquí es donde comienzan los vici-- os y forjaciones que intencionalmente paso por alto el juez. Si hubiera tomado en cuenta esas irregularidades y declarado nulo el Ac-- to de Proceder, significaría la inmediata libertad de los procesa-- dos como lo contempla la propia ley. El expediente estuvo nueve meses en el Juzgado Superior XIV a cargo del Juez Pérez España. Dado-- que el supuesto vicio de nulidad está al principio del expediente-- ¿ Porqué necesitó tanto tiempo el Juez para tomar esta decisión ?.

VER ANEXOS 11

INGERENCIA DEL EJECUTIVO EN EL CASO DEL AVION CUBANO E IMPLICACIONES POLITICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La injerencia del Ejecutivo en el Caso del Avión Cubano y las implicaciones políticas del referido caso a nivel nacional e internacional, están expuestas a través del contexto de este informe y en los anexos que acompañan al mismo. Como un punto de interés particular referimos al lector al anexo Nº 24

COMENTARIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL E--
INTERNACIONAL.

Los medios de comunicación social, diarios, revistas, radio y televisión han hecho innumerables comentarios a través de este largo proceso. La prensa tanto nacional como extranjera se ha referido al Caso del Avión Cubano en editoriales y noticias que han captado la atención del público y reflejado la complejidad, politización y larga duración de este proceso plagado de vicios e irregularidades.

Por referirnos a los medios de comunicación internacional podemos citar al New York Time y al Miami Herald como periódicos de relevancia, y en la televisión al Canal 23 de Miami y a la CBS que han dedicado al caso programas hasta de dos horas de duración y en programas de costa a costa en los Estados Unidos. En revistas de fama mundial citaremos algunas que han producido largos reportajes sobre el caso, ellas son: Squire, Newsweek, USA News and World Report, Time, Play Boy, New Time etc.

Por lo voluminoso de este compendio nos es imposible incluirlo en este informe. Hacemos referencia solamente al anexo 21 que trata sobre algunas publicaciones de la prensa nacional.

VER ANEXO 21

FUGA DE LOS PROCESADOS HERNAN RICARDO Y LUIS POSADA
PROMESAS INCUMPLIDAS

El domingo 8 de agosto de 1982, dos de los procesados en el "Caso del Avión Cubano", HERNAN RICARDO y LUIS POSADA en forma espectacular se evadieron del lugar de reclusión donde se encontraban y posteriormente solicitaron asilo diplomático en la representación del gobierno chileno en Caracas.

Esta espectacular fuga que conmovió al país político venezolano, por las implicaciones políticas nacionales e internacionales, fue producto y consecuencia fehaciente e incuestionable de que HERNAN RICARDO y LUIS POSADA, habían perdido la fe y confianza en el impartimiento de justicia en una Corte Marcial que presidía un hombre mentalmente obsesivo y enfermo, además de prejuiciado que, no ha cesado en hacer escarnio violatorio sobre sus legítimos Derechos como procesados. Un hombre que dilató intencionalmente el proceso por más de dos años y medios, a pesar de que estos procesados se encontraban con una decisión ABSOLUTORIA, que se valió de artificios y rogatorias pueriles y hasta ilegales. Que hubo de prometer públicamente en decenas de oportunidades fechas de sentencia, para después sin el menor recato irrespetarlas, con el consiguiente daño y perjuicio psicológico, moral, emocional y corporalmente que, arrinconó a los procesados a la desesperación de tomar la riesgosa resolución de evadirse. Dándose a lugar, en ser los únicos procesados en el mundo que se evaden de una prisión estando con una sentencia absolutoria.

Es por tanto, que al ingresar los procesados a la sede de la Embajada de Chile, aparte de solicitar el asilo, exigieron una sentencia en el caso.

A pesar de ello el día 11 de agosto, a solicitud del gobierno venezolano, los procesados fueron entregados a las autoridades venezolanas bajo la promesa formal y pública de Venezuela an

HUELGA DE HAMBRE DEL PROCESADO DR. ORLANDO BOSCH - PROMESAS INCUMPLIDAS.

El Dr. ORLANDO BOSCH, en vista de lo que parecía una dilación intencional e infinita de la Sentencia Definitiva en el "Caso del Avión Cubano", no tuvo otra alternativa que recurrir al último recurso no violento de los hombres en reclamo de sus legítimos derechos.

Así en el día 21 de Septiembre de 1982, comenzó una huelga de hambre con el único pedimento y reclamo, de Sentencia Definitiva en nuestro caso. En esa ocasión, el día 15 de Agosto de 1982, y después de 24 días en huelga de hambre, el Ministro de la Defensa, General Vicente Luis Narvaez Churión, quién era miembro de la Justicia Militar, le hubo de prometer al Dr. Orlando Bosch, oficialmente Sentencia Definitiva para el mes de Octubre de 1982.- Promesa que irrespetó e irresponsablemente incumplió.

Más tarde, y continuando el expediente durmiendo el sueño de los justos, sin rumbo ni destino, el Dr. ORLANDO BOSCH-- en una nueva y compelida protesta no violenta, el día 17 de Marzo de 1983 comienza otra huelga de hambre y con el mismo y reiterado justo de Sentencia Definitiva, cualquiera que fuere.

Después de 56 días en huelga de hambre, sosteniéndole su vida con infusiones endovenosas y ya en los albores de la muerte, la Corte Suprema de Justicia decide el conflicto de competencia planteado por la Corte Marcial.

El expediente es remitido entonces al juzgado Superior XIV a cargo del Juez Erasmo Pérez España, el cual promete públicamente que dictará sentencia Definitiva para el mes de Noviembre de 1983.

De nuevo un Juez de filiación adeca (AD) y gobierno de turno en esta ocasión, incumple su promesa y arbitraria e ilegalmente repone el expediente a la etapa de cargos. VER ANEXO 23

te Chile, de que se dictaría sentencia definitiva en el "Caso del -
Avión Cubano" en el mes de octubre del mismo año. Promesa tal que -
posteriormente fue ratificada de igual forma por el Ministro de la -
Defensa, General de División Luis Narvaez Churión, en la oportunidad
de estar el Dr. ORLANDO BOSCH en huelga de hambre.

Como lo prueba la cronología jurídica del vapulea
do caso, ninguna de las promesas fue cumplida y no se dictó sentencia
alguna en ese año de 1982.

VER ANEXOS 22

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE USA SOBRE EL CASO DEL AVION CU-
BANO.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos-- en un informe sobre los Derechos Humanos en Latinoamérica, de fecha--- 10 de Febrero de 1984, en referencia a ~~Venezuela~~, expone como una vio- lación de los derechos ciudadanos el caso de la voladura del avión cu- bano, hecho ocurrido en Octubre de 1976 en el que los procesados si-- guen en presidio sin ser juzgados. VER ANEXO 20

RECONOCIMIENTO DEL ACTUAL PRESIDENTE DE VENEZUELA, DR. JAIME LUSINCHI
SOBRE LA DILACION DEL CASO DEL AVION CUBANO.

En entrevista hecha al Dr. Jaime Lusinchi por el periódico Información en Houston, Texas, en fecha 31 de Octubre de -- 1983. El Dr. Lusinchi se refirió al caso del Avión Cubano como un proceso dilatado que valdría la pena acelerar. VER ANEXO 25

INDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1 Nombramiento y politización del poder judicial
- ANEXO 2 Auto de Detención
- ANEXO 3 Cargos Fiscales
- ANEXO 4 Las Pruebas
- ANEXO 5 Irregularidades del proceso
- ANEXO 6 Detención de los abogados defensores
- ANEXO 7 Petición de absolución del Fiscal Militar
- ANEXO 8 Sentencia del Consejo de Guerra
- ANEXO 9 Corte Marcial
- ANEXO 10 Reposición de la Causa
- ANEXOS del 12 al 18 Amenazas y chantajes de Fidel Castro
- ANEXO 19 Editorial sobre el caso del Avión Cubano.
- ANEXO 20 Informe del Departamento de Estado de USA - Carta de la OEA
- ANEXO 21 Comentarios de Prensa
- ANEXO 22 Fuga de Hernán Ricardo y Luis Posada
- ANEXO 23 Huelga de hambre de Orlando Bosch
- ANEXO 24 Declaraciones del Ministro del Interior Dr. Octavio Lepaje
- ANEXO 25 Declaraciones del Dr. Jaime Lusinchi